



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero quince de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00035

Asunto : Requerimiento so pena de desistimiento tácito.

Se requiere a la parte interesada so pena de decretar desistimiento tácito, por cuanto revisado el expediente se observa que la parte demandante no le ha dado cumplimiento a las cargas procesales subsiguientes que tiene para que se pueda tramitar la presente litis.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice todos los actos de impulso que le incumben en orden a realizar el trámite correspondiente, para continuar el trámite del proceso.

Para lo anterior se le otorgan treinta (30) días, al término de los cuales se dará aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso : “ El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos :

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
2. Vencido el citado término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS
NRO 16 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 16 MES Febrero DE 2022. DESDE LAS
8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO